



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0034 /2017

**ANTOFAGASTA,** 25 ENE 2017

**VISTOS:**

1. La carta s/n de fecha 18 de noviembre de 2016 recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Eduardo Peña Araya representante legal de Elqui Perforaciones Ltda (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Proyecto de Pequeña Minería Mina Malakoff**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R N° 0322/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n de fecha 13 de enero de 2017 recepcionada en igual fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Eduardo Peña Araya en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Proyecto de Pequeña Minería Mina Malakoff**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto consistirá en habilitar sectores asociados a cuerpos estratoligados denominados Noelia, Princesa, Marcela y Estrella, en el cual se ha evidenciado un potencial de mineral de cobre oxidado y donde será necesario despejar y preparar rajos y o banqueo que permitan exponer el mineral de interés económico.
- b) La producción mensual será de 1.500 toneladas de mineral de cobre de lixiviación y durante la fase de inicio, se realizará un descarpe y habilitación de puntos en superficie que demandará una remoción de 700 t/mes por un periodo de 3 meses dando un total de 2.100 t.

Posteriormente, en la fase de explotación del yacimiento, la remoción de estéril será menor y se estima en 200 t/mes de material.

- c) La vida útil del proyecto será de 2,5 años.
- d) Se realizarán 5 sondajes diamantinos verticales de 50 m de profundidad cada uno, de carácter exploratorio y no se requerirá habilitar plataformas puesto que se encuentran construidas por campañas anteriores. Para llevar a cabo lo anterior, se utilizarán aditivos tales como: Bentonita Plug AMC (aditivo perforación), AMC grasa lubricante Xtra Tacky y AMC CR-650n (aditivo para perforación). En el anexo 1 de la presente consulta, el proponente adjunta las fichas de seguridad de dichos productos.
- e) Se requerirán 2.000 l/mes de combustible (petróleo diésel) para el grupo generador (220 KVA) y los equipos de carguío y transporte, además de 10 l/mes de aceite de motor y 10 l/mes de aceite hidráulico. Las respectivas hojas de seguridad, se adjuntan en el anexo 1 de la presente consulta de pertinencia.
- f) Además, actualmente se encuentra en trámite la autorización de un polvorín el cual será de tipo subterráneo donde se almacenarán los siguientes explosivos. Las fichas de seguridad, se adjuntan en el anexo 1 de la presente consulta de pertinencia.

Tabla N° 1: Explosivos a almacenar

Explosivo	Cantidad solicitada	Equiv. Din 60%
ANFO	1.125 Kg	692,3 kg
Amón gelatina	130 kg	130,0 kg
Cordón detonante (5 g/m)	2.000 m	10,2 kg
Guía lenta	4.500 m	7,7 kg
Detonador N° 8	3.900 unidades	2,8 kg

- g) La zona de extracción de mineral corresponderá a un sector de superficie 1,288 hectáreas correspondientes a 4 grupos de pertenencias arrendadas, las cuales se localizan en la Región de Antofagasta, provincia de Antofagasta, comuna de Tocopilla. Específicamente, el acceso a las pertenencias Malakoff se realizará desde la ciudad de Tocopilla por cuesta Barrilles. Las coordenadas de localización del proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Pertenencia oriente de Malakoff

Vértice	Este (m)	Norte (m)
L101	377.736	7.545.276
L102	377.818	7.545.315
L103	378.068	7.544.888

L104	377.980	7.544.842
------	---------	-----------

**Tabla N° 2. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Pertenencia Norte de Malakoff**

Vértice	Este (m)	Norte (m)
L105	377.518	7.545.435
L106	377.603	7.545.481
L107	377.857	7.545.054
L108	377.768	7.545.006

**Tabla N° 3. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Pertenencia Mantos de Malakoff**

Vértice	Este (m)	Norte (m)
L109	377.768	7.545.006
L110	377.857	7.545.054
L111	378.107	7.544.620
L112	378.022	7.544.571

**Tabla N° 4. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Pertenencia Poniente de Malakoff**

Vértice	Este (m)	Norte (m)
L113	377.483	7.545.297
L114	377.567	7.545.343
L115	377.818	7.544.916
L116	377.737	7.544.867

- h) El plan de cierre contemplará todas las actividades necesarias con el objeto de prevenir, controlar y anticipar los riesgos y externalidades negativas que puedan generarse con posterioridad al término de las operaciones de explotación, estipuladas en la ley N° 20.551 y D. S. N° 41, Reglamento sobre faenas mineras.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) y literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.1) y literal ñ.2) del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

*i.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).*

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*ñ.2) Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg)".*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.1) correspondiente a 5.000 t/mes de capacidad de extracción de mineral y en el literal ñ.2) correspondiente a 2.500 kg de capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas, ambos del artículo 3° del RSEIA.
5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.
6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto "**Proyecto de Pequeña Minería Mina Malakoff**" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Peña Araya representante legal de Elqui Perforaciones Ltda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
MAS/CGV/AAP/aap

Distribución:

Atte. Sr. Eduardo Peña Araya; Dirección: Susana Moya Vega N° 4314, La Serena  
C.c.

- Dirección Regional SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 27773



